



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Control Constitucional de los Tratados Internacionales en
el Ecuador**

AUTOR:

Almeida Butiñá, Diego Andrés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Guayaquil, Ecuador

21 de Marzo de 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Almeida Butiña, Diego Andrés**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 21 de marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Almeida Butiñá, Diego Andrés**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Control Constitucional de los Tratados Internacionales en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 21 de marzo del 2019

EL AUTOR

f. _____
Almeida Butiñá, Diego Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Almeida Butiñá, Diego Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Control Constitucional de los Tratados Internaciones en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 21 de marzo del 2019

EL AUTOR:

f. _____
Almeida Butiñá, Diego Andrés

URKUND ★ I WANT TO TRY THE BETA

Documento [Tesis Diego Almeida.docx](#) (D48335022)

Presentado 2019-02-25 22:56 (-05:00)



Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com





Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Diego Almeida [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕	Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊖
⊕		Tesis de Ab. Eduardo Jose Sanchez Peralta FINAL.doc	⊖
⊕	> 	Proyecto Gianina Cifuentes.docx	⊖
⊕	Fuentes alternativas		
⊕	Fuentes no usadas		

↑
←
→

⚠ 0 Advertencias.
🔄 Reiniciar
📄 Exportar
🔗 Compartir
?

f. _____
Johnny Dagoberto De La Pared Darquea
Docente –Tutor

f. _____
Diego Andrés Almeida Butiñá
Autor

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor y a mis tíos por su apoyo incondicional.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

José Miguel García Baquerizo

DECANO

f. _____

Maritza Ginette Reynoso Gaute

COORDINADOR DEL

f. _____

Daniel Rodríguez Williams

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2018

Fecha: 21 de Marzo de 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL ECUADOR**”, elaborado por el estudiante ***DIEGO ANDRES ALMEIDA BUTIÑÁ***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***

De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto

Docente Tutor

ÍNDICE

CAPITULO I.....	2
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Conceptos.....	4
1.2.1 Control constitucional.....	4
1.2.2 El control constitucional posterior.....	5
1.2.3 El control constitucional previo.....	5
1.2.4 Supremacía Constitucional.....	6
1.2.5 Tratados Internacionales.....	6
1.3 Clasificación de los tratados internacionales.....	7
1.3.1 Tratados Contratos.....	8
1.3.2 Tratados normativos.....	8
1.3.3 Tratados bilaterales.....	8
1.3.4 Colectivos o plurilaterales.....	9
1.4 La Convención de Viena en cuanto a los tratados internacionales...	9
1.5 Elementos del control constitucional.....	9
1.5.1 Formal.....	9
1.5.2 Material.....	10
1.6 Conclusiones parciales.....	10
2 CAPITULO II.....	12
2.1 Control Constitucional de los Tratados Internacionales.....	12
2.2 Rol que desempeñan la función ejecutiva en el proceso de celebración de Tratados Internacionales.....	13
2.3 La Asamblea Nacional del Ecuador en el proceso de aprobación de los Tratados Internacionales.....	13
2.4 Corte constitucional.....	14
2.4.1 Trámite de constitucionalidad.....	16

2.5	Aprobación de Tratados Internacionales vía referéndum	17
2.6	Terminación de los Tratados Internacionales según la convencion de viena.17	
2.7	Problema Jurídico	18
2.8	Conclusiones	20
2.9	Recomendaciones	22
3	Bibliografía.....	23

RESUMEN

El presente trabajo se centra en la actividad de control de los diferentes órganos y poderes del Estado, dentro de su respectiva competencia, que son los encargados de la revisión, control y suscripción de los instrumentos internacionales suscritos por el estado ecuatoriano y que los mismos vayan en armonía con el ordenamiento jurídico del país y sobre todo con la constitución. Determinar conceptos previos y procedimientos que son llevados a cabo dentro del territorio ecuatoriano, entrado en un marco legal en el que converge el derecho internacional con el derecho interno del Estado Ecuatoriano y dada la necesidad que tienen los estados de celebrar diferentes procesos de integración, los cuales están guiados a la obtención de una armonía internacional más sólida, este hecho representa al Ecuador una situación que jurídicamente hablando debe ser de primordial atención ya que desde que los tratados internacionales son parte del ordenamiento jurídico del país, deben ser sometidos a un control previo antes de su suscripción y que a futuro, dicha suscripción, no desemboque en un problema jurídico tal como la antinomia.

Palabras Clave: Control Constitucional —Supremacía Constitucional —
Tratados Internacionales—Derecho Internacional.

ABSTRACT

The present work focuses on the activity of control of the different organs and powers of the State, within their respective competence, which are in charge of the review, control and subscription of the international instruments signed by the Ecuadorian State and that they go in harmony with the legal system of the country and especially with the constitution. Determine previous concepts and procedures that are carried out within the Ecuadorian territory, entered into a legal framework in which international law converges with the internal law of the Ecuadorian State and given the need for states to hold different integration processes; which are guided to the obtaining of a more solid international harmony, this fact represents to Ecuador a situation that legally speaking must be of primary attention since the international treaties are part of the juridical order of the country, they must be submitted to a previous control before its subscription and that in the future, such subscription does not result in a legal problem such as the antinomy.

Key Words: Constitutional Control - Constitutional Suppression - International Treaties.

CAPITULO I

1.1 Antecedentes

Juristas como el francés Sieyès y basándose en la doctrina francesa, determina que el control constitucional tuvo sus inicios en el año de 1799 y fue plasmada con la intención de implementar un control político. (Basterra, 2018)

Desde el inicio del Ecuador como un estado independiente y en consideración a la primera constitución promulgada en la ciudad de Riobamba en 1830, se concebían diferentes órganos de control y entre ellos estaba el llamado Consejo de Estado, el cual se encargaba de dar dictamen sobre los proyectos de ley que el gobierno le hiciere conocer¹, pero en sí de manera formal un control constitucional de las normas no estaba garantizado. (Espinoza, 2006)

Más adelante, los textos constitucionales comprendidos entre 1830 y 1945 desarrollaron, según el autor Agustín Grijalva, como característica de control constitucional la llamada “soberanía parlamentaria” que consistía en que ésta quedaba en manos de diferentes órganos, ya que la interpretación final y obligatoria de la Constitución estaba a cargo del Congreso, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. (Jimenez, 2011)

Las constituciones promulgadas en el siglo veinte, bajo la influencia del Estado Social de Derecho, los mismos que se hallan estructurados en base a una ley fundamental que es núcleo de todo el ordenamiento jurídico, pretende establecer una estructura propia del sistema de control constitucional. (Pesantes, 1995)

No es sino hasta las reformas de la constitución de 1978, que fueron publicadas en el Registro Oficial N° 969 de 18 de junio de 1996 cuando se establece en su artículo 94, que los tratados internacionales forman parte

1 Constitución del Estado de Ecuador, Quito, Archivo de la Asamblea Nacional.1830, Artículo. 44. “Corresponde al Consejo de Estado dar dictamen para la sanción de las leyes, en todos los negocios graves en que fuere consultado, sobre los proyectos de ley que presentare el gobierno; y llenar las demás funciones que le atribuye la Constitución “proyectos de ley que presentare el gobierno; y llenar las demás funciones que le atribuye la Constitución”

del ordenamiento jurídico del Ecuador y como tal, se deben someter a un proceso el cual determine si los mismos van en armonía con la constitución.

La constitución de 1998 establece una diferencia en cuanto al trámite a seguir según la materia que tratan. Es así que, algunos tratados son celebrados y ratificados, de modo directo, por parte del Presidente de la República y otros deben ser aprobados por el Congreso Nacional de manera previa a la ratificación del ejecutivo, correspondiendo únicamente al poder legislativo, los tratados cuya materia verse sobre alguna de las señaladas en el artículo 161 de la Constitución de aquel entonces²

La constitución del 2008 es muy similar a la constitución del año 1998, la cual establece claramente las normas que rigen la figura del control constitucional y determinan que una de las atribuciones del Presidente de la Republica, será la de definir la política exterior, dirigir las relaciones exteriores y ratificar los tratados internacionales tal como lo menciona el art 418 de la carta magna.

En la actual constitución promulgada en el 2008, como lo mencione anteriormente en relación a la suscripción y ratificación de los tratados internacionales, otorga al ejecutivo la facultad de realizar dichos actos, como así también, a la corte constitucional la facultad de realizar también un examen preventivo la cual dictaminara la constitucionalidad de los instrumentos internacionales.

La Corte Constitucional del Ecuador en una de sus consideraciones dentro del dictamen No. 003-15-DTI-CC señala lo siguiente:

Constitución política de la república del Ecuador 1998 en su Artículo 161 .El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales: 1. Los que se refieran a materia territorial o de límites. 2. Los que establezcan alianzas políticas o militares. 3. Los que comprometan al país en acuerdos de integración. 4. Los que atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución o la ley. 5. Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos. 6. Los que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar alguna ley”

“El ejercicio del Control Constitucional de los Tratados Internacionales, competencia de la Corte Constitucional, hace posible la aplicación del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 424 de la Constitución de la Republica; en específico, en materia de instrumentos internacionales, el artículo 417 de manera expresa señala que los tratados ratificados por el Ecuador se encuentra sujetos a las disposiciones constitucionales, exigiendo por lo tanto la concordancia entre las disposiciones del presente convenio y las de la Carta suprema”

En la actualidad se amplía el alcance de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales por lo que puede hacerse vía referéndum, por iniciativa ciudadana o por el Presidente de la Republica tal como lo establece el art 420 de la constitución vigente.³

1.2 Conceptos

1.2.1 Control constitucional

Autores como el jurista mexicano José Gamas Corruco define el control constitucional como “el conjunto de actos y procedimientos establecidos para la verificación y aseguramiento por parte de un órgano del sistema y que el principio de supremacía constitucional sea respetado por todos los órganos constituidos en los procedimientos de creación-aplicación del orden” (Torruco, 2001)

Esta definición va acorde con la que se encuentra determinada en el artículo 108 de la Ley Orgánica de de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en los siguientes términos:

“El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas

3 Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 449, Artículo. 420.-“La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”

procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

1.2.2 El control constitucional posterior

Este control posterior se aplica una vez que un tratado internacional ha sido ratificado y entra en vigor dentro de un ordenamiento jurídico y cuya finalidad consiste en que, al haber sido declarada la inconstitucionalidad de una norma, o en este caso un instrumento internacional, la misma debe ser retirada del derecho interno del estado suscriptor para así evitar que se vulnere la constitución y mantener intacto el principio de supremacía constitucional. (Paredes, 2011)

En atención a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el que se consagra el principio “*pacta sunt servanda*” (Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe) Es necesario tomar atención, el artículo 27, el mismo que impone la imposibilidad para los estados de invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado. Por lo que cada estado debe prevenir el cumplimiento y vigencia de cada tratado suponiendo que el control posterior o represivo no es una opción que pueda tomar un Estado.

La legislación Ecuatoriana no habla sobre un control constitucional posterior, pero la Convención de Viena menciona la posibilidad de denuncia y otros mecanismos para dar por terminado el tratado posterior a su entrada en vigencia, los cuales trataré más adelante.

1.2.3 El control constitucional previo

Este control es la atribución principal del órgano competente, el cual deberá precautelar que las actuaciones de los diferentes poderes del Estado no puedan infringir de cualquier manera lo plasmado en la constitución. Con esto se puede definir que el control previo consiste en que el órgano competente en su ejecución debe revisar de manera previa la entrada en vigor

de una norma o tratado ya que la misma tendrá un carácter vinculante al momento de ser aprobada. Es por esto que el momento idóneo para realizar el control constitucional debe ser anterior a la entrada en vigencia porque posterior a su publicación la misma será conocida por los ciudadanos y representará una obligación la cual se supone que no vulnera la constitución.

EL carácter preventivo que tiene el control de constitucionalidad puede evitar la antinomia propia de la constitucional además que el resultado es crear un marco jurídico con armonía en cuanto a la convivencia de los tratados internacionales con el derecho interno del Ecuador. No hay que olvidar que según nuestra legislación los tratados se encuentra únicamente por debajo de la constitución y que jerárquicamente hablando son superiores a las demás leyes y normas infra constitucionales, el objetivo es que prevalezca un estado social de derechos y por sobre todo, la seguridad jurídica. (Basterra, 2018)

1.2.4 Supremacía Constitucional

La Constitución posee esta condición por ser un cuerpo legal de aprobación soberana que califica la validez o invalidez de todas las normas. Siendo la Constitución el resultado del ejercicio soberano del poder constituyente, el cual desapareció al momento de cumplir su labor creadora, subyace como factor supremo, pues no existen poderes o normas que se le sobrepongan. (Brotóns, 2007)

Son varios los objetivos que busca control previo o *apriori*, uno de ellos es el de mantener la supremacía de la Constitución, y otro la de evitar que estos instrumentos sean calificados por inconstitucionales a pesar de haber entrado en vigencia, evitando de esta manera todos los posibles problemas que podría acarrear para el Estado a nivel internacional. (Brotóns, 2007)

1.2.5 Tratados Internacionales

Desde el punto de vista de la doctrina, autores como Luis Jiménez Guerra definen a los tratados internacionales como “Toda concordancia de

voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinada a producir efectos jurídicos; es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho”.

El concepto más aceptado por la comunidad internacional se define como: “Acuerdo formalmente pactado entre dos o más Estados y que tienden a la creación, modificación o extinción de los Derechos y Obligaciones recíprocas” (Guerra, 2018)

Esta definición va acorde con la que se encuentra determinada en el artículo 2 de la Convención de Viena, expresada en los siguientes términos:

“Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (Convención de Viena, 1969)

1.3 Clasificación de los tratados internacionales.

Según el autor Charles Rousseau, existen numerosas clasificaciones de los tratados y pueden ser según el objeto, el modo de ejecución, la época de conclusión, el ámbito espacial de aplicación, los cuales carecen de valor científico. (Rousseau, 1966)

La clasificación que para efectos prácticos detallo a continuación son en realidad dos y estas muestran las características que busco para la presente investigación y así me referiré a los que son de carácter material:

- Los tratados – Contratos.
- Los tratados normativos.

Por otra parte y siguiendo la explicación del autor, me referiré a los tratados que son de carácter formal.

- Tratados bilaterales
- Tratados colectivos o plurilaterales.

Estas clasificaciones se explican más adelante para una mejor comprensión.

De acuerdo al carácter material, los tratados han sido establecidos según la función jurídica que tienen.

1.3.1 Tratados Contratos

Los tratados contratos tiene como función permitir que un acuerdo o negocio jurídico tales como los tratados de alianza, comercio, los que traten límites, de cesión territorial como por ejemplo, son situaciones de naturaleza subjetiva ya que contienen prestaciones mutuas o reciprocas las cuales son obligaciones de los Estados contratantes y adicional mencionar que cada parte contratante tienen aspiraciones distintas. (Rousseau, 1966)

1.3.2 Tratados normativos

La suscripción de este tipo de tratados normativos tiene como objetivo la de establecer una regla de derecho es por esta características que también son conocidos como tratados-leyes, ya que al establecer una regla de carácter normativo y que la misma sea definida como correcta o valida, provoca que la intención de las partes contratantes sea igual en cuanto al contenido. Un ejemplo de lo mencionado son los procesos de integración de los que el Ecuador forma parte, tales como: la convención de la haya o la carta de las Naciones Unidas. (Rousseau, 1966)

Con lo antes dicho, podemos concluir que los tratados contratos son utilizados por los países para perseguir un objetivo de bienestar común mientras que los tratados normativos son utilizados en regiones o comunidades de naciones que pretendan buscar beneficios de carácter mundial a un nivel mucho más extendido.

Ahora, según el orden formal, el autor describe que se los concibe de acuerdo al número de estados contratantes:

1.3.3 Tratados bilaterales

Los tratados bilaterales son aquellos que se limitan únicamente a dos estados y presentan la característica principal de representar un instrumento que tenga como función concebir negocios recíprocos. (Rousseau, 1966)

1.3.4 Colectivos o plurilaterales

Con tan solo entender su nombre ya podemos proveer que son tratados en los que participan múltiples Estados dando como resultado un tratado con pluralidad de naciones. (Rousseau, 1966)

1.4 La Convención de Viena en cuanto a los tratados internacionales.

Siguiendo con el articulado que presenta la convención de Viena, en su artículo 2, segundo inciso, podemos observar que, como al existir varias legislaciones que suscribieron esta convención, la misma deja abierta la posibilidad para que cada Estado utilice los términos de la convención en relación al derecho interno de cada uno.

“Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.” (Convencion de Viena, 1969)

Con esto concluyo que cuando hablamos de tratados internacionales, no se puede dar un termino único para cada Estado y es por esto que la Convencion de Viena propone que cada Estado suscriptor, sea quien ajuste los terminos a su ordenamiento juridico.

Es por esta amplitud que existe en cuanto a los terminos, que el Estado es quien debe realizar de manera propia, una clasificacion interna la cual se ajcute jerarquicamente a su ordenamiento juridico. En el caso del Ecuador , podemos observar que la jerarquisacion se encuentra establecida en la constitucion del 2008 en su articulo 425.

1.5 Elementos del control constitucional

1.5.1 Formal

El control formal se caracteriza por dar cumplimiento a todo procedimiento y norma que den como resultado final la aprobación de un

instrumento y como tal este elemento está plasmado en el Art 108 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional⁴

1.5.2 Material

El elemento material consiste simplemente en el instrumento objeto de control que corresponda al ámbito de las relaciones internacionales y para realizar el control material la Corte Constitucional tendrá en cuenta los principios generales de la justicia constitucional y los métodos de interpretación establecidos en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Social. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

1.6 Conclusiones parciales

- Una vez visto como fue el avance del control constitucional en el Ecuador dentro de sus diferentes constituciones y los diferentes órganos a los cuales se les atribuyó la competencia de control, es muy evidente como este concepto de supremacía constitucional sirve como base para que cada Estado realice el procedimiento de control constitucional, no únicamente sobre las leyes que conforman su ordenamiento jurídico, sino también en aquellos instrumentos internacionales que pretendan ser parte de ese ordenamiento.
- Todo esto se realiza con especial atención a una norma suprema que es pilar de todo estado de derecho, situación la cual empezó a ser visible en las constituciones del siglo XX, las mismas que estaban influenciadas por el Estado Social de Derechos (Pesantes, 1995) y así pueda existir una armonía interna dando como resultado que exista un orden jerárquico y que las normas puedan tener un sentido jurídico de manera interna y externa en el ámbito internacional. Como los tratados internacionales también entran en este control, consecuentemente los estados que suscriben los instrumentos y bajo

⁴Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 Artículo. 108.- Competencia.- El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.

los preceptos del derecho internacional como la Convención de Viena en su artículo 26, el cual implica que deben regirse bajo el principio de “*pacta sunt servanda*”, el mismo que expone una actitud de buena fé en el cumplimiento de los tratados internacionales. (Convención de Viena, 1969)

- Después de haber desarrollado este primer capítulo sobre el control de constitucionalidad, puedo concluir que obedece a una naturaleza preventiva y esta práctica o proceso va encaminado a que las leyes o instrumentos que pretendan entrar en vigor dentro de un Estado determinado, no entren en un conflicto con la constitución y así evitar posibles vulneraciones a la norma suprema.
- Ahora bien, otro detalle importante que detalla la doctrina y en especial atención a lo mencionado por el autor Eduardo Andrade Sánchez sobre el control de constitucionalidad, es que, una vez realizado un control previo sobre un tratado internacional y éste al entrar en vigor dentro de un ordenamiento interno de un Estado, supone que un control posterior ya no es posible ya que podría declararse la inconstitucionalidad del tratado y como resultado la seguridad jurídica del derecho internacional se vería afectada, por lo tanto, el único proceso a seguir será la denuncia al tratado que viole la constitución de acuerdo al mecanismo que detalla el artículo 54 de la Convención de Viena y respetar los principios de los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena. (Convención de Viena, 1969)

2 CAPITULO II

2.1 Control Constitucional de los Tratados Internacionales

Las etapas de este proceso puede dividirse en dos principales: la etapa inicial de formación del tratado y la etapa final de manifestación del consentimiento del Estado o sujeto de Derecho internacional. (Brotóns, 2007)

Para entrar en contexto sobre el control constitucional, debemos puntualizar en que parte, dentro de un proceso de aprobación de un tratado, se da este control y según el autor al autor Andrés Martínez Moscoso se destacan los siguientes pasos: (Moscoso, 2014)

- a) Negociación.
- b) Firma ad referendum.
- c) Aprobación (Momento fundamental dentro del proceso, y que en el caso ecuatoriano cuenta con el control de la Asamblea Nacional e informe vinculante de la Corte Constitucional).
- d) Ratificación.
- e) Publicación.

Es la etapa de aprobación en donde las funciones y órganos competentes realizan el respectivo control dentro del derecho interno del estado ecuatoriano y por ende se ejecuta el control previo.

Las etapas o proceso también se encuentran detallados en la convención de Viena, la cual en revisión a su articulado tiende a dirigir a los diferentes estados y que el mismo sea ejecutado de manera armónica. Es en la segunda parte de la convención, la cual trata sobre la celebración y entrada en vigor de los tratados la cual plantea dos etapas: la primera tiene tres momentos claves: la construcción del tratado y los procesos de negociación, la adopción del texto y la autenticación del documento. La segunda parte consiste en la manifestación de la voluntad del estado para contraer obligaciones. (Villarroel, 2004)

2.2 Rol que desempeñan la función ejecutiva en el proceso de celebración de Tratados Internacionales

Dentro de las generalidades dentro del proceso de aprobación de un instrumento internacional es visible que la normativa del Ecuador y refiriéndonos a la Constitución, plantea una serie de competencias a los diferentes órganos que participan y es en el caso del ejecutivo que establece el siguiente:

La función ejecutiva en relación a la constitución es competente al momento de suscribir un tratado tal y como consta en el artículo, Art 147 en su numeral 1 y 10 y en el artículo 261, numerales 2 y 9.

En consideración al artículo 147 de la Constitución podemos ver que se encuentran enumeradas las atribuciones del Ejecutivo las cuales entran en concordancia de las competencias estatales del artículo 269 *ídem*.

2.3 La Asamblea Nacional del Ecuador en el proceso de aprobación de los Tratados Internacionales.

La Corte Constitucional ecuatoriana en una de sus consideraciones en el dictamen N° 040-10-DTI-CC⁵ señala lo siguiente:

“La Función Legislativa tiene una alta responsabilidad ya que de sus actos normativos dependerá la reglamentación del sistema jurídico-social que regula tanto a los ciudadanos como al propio Estado y sus instituciones. Sin embargo, las potestades legislativas tienen que cumplirse y realizarse acorde a los límites establecidos por la norma

5 Dictamen N° 040-10-DTI-CC, 0012-10-TI (Corte Constitucional 11 de Noviembre de 2010).Jueza sustanciadora Dra. Ruth Seni Pinargote.

suprema, respetándola y acatándola en todo momento, garantizando así la seguridad jurídica y la debida aplicación y respeto a sus principios fundamentales. No pueden, por ende, emitirse actos normativos contrarios a la Constitución de la República, y por ese motivo debe revisarse los actos propios de sus funciones y competencias, para que se ajusten al texto constitucional”

Siguiendo el aspecto formal de la constitución, el proceso de aprobación de los tratados internacionales por parte de la asamblea nacional hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 419 de la constitución del Ecuador el cual de manera taxativa menciona en qué casos procede la aprobación por parte del poder legislativo.

Una vez que se haya identificado el caso al que se refiera un tratado internacional será la corte constitucional quien, mediante dictamen, determinara la necesidad de la aprobación legislativa tal como lo indica el artículo 107 numeral uno. Lo mismo menciona el art 112 ídem mismo que detalla la conformidad constitucional que debe existir previo al envío de del instrumento a la Asamblea Nacional cuando el mismo requiera de la aprobación legislativa. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

2.4 Corte constitucional

En el artículo 429 de la Constitución de Ecuador se establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte Constitucional.

El dictamen previo es de carácter vinculante y es el que determina constitucionalidad de los instrumentos internacionales. Este dictamen radica en la Constitución, en el artículo 429, que dispone que el único órgano que

tiene a cargo la interpretación constitucional dentro de la administración de justicia.

Así como, en su artículo 438, numeral 1, donde se establece que la corte constitucional debe realizar un dictamen previo y obligatorio sobre los tratados internacionales.

La Corte Constitucional ecuatoriana en una de sus consideraciones en el dictamen No. 003-15.DTI-CC⁶ señala lo siguiente:

“El ejercicio del Control Constitucional de los Tratados Internacionales, competencia de la Corte Constitucional, hace posible la aplicación del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 424 de la Constitución de la Republica; en específico, en materia de instrumentos internacionales, el artículo 417 de manera expresa señala que los tratados ratificados por el Ecuador se encuentra sujetos a las disposiciones constitucionales, exigiendo por lo tanto la concordancia entre las disposiciones del presente convenio y las de la Carta suprema”

El informe previo que realiza la corte constitucional de acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control, del control constitucional de los Tratados Internacionales artículo 107 (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009), dispone que existen tres diferentes modalidades de control constitucional y detalla también los mecanismos que usara este órgano para realizar el control de constitucionalidad, los cuales son:

- Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa.
- Control constitucional previo a la aprobación legislativa
- Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

6 Dictamen N° 003-15-DTI-CC, 0005-14-TI (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Febrero de 2015) Jueza sustanciadora Dra. Wendy Molina Andrade.

2.4.1 Trámite de constitucionalidad

El trámite a seguir por parte de la Corte Constitucional está regulado en el artículo 111 ídem, el cual contiene las reglas sobre el proceso de control de constitucionalidad el cual menciona lo siguiente⁷:

- Una vez que el ejecutivo tenga en su posición el instrumento internacional, dentro de un periodo de tiempo razonable, enviara una copia autentica del documento a la Corte Constitucional, además señala que en caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.
- En la corte constitucional se realizara el respectivo sorteo para seleccionar al juez ponente, y posterior a esto se iniciara con la etapa de impugnación, la cual durara un término de diez días.
- La corte Constitucional, tendrá el termino de treinta días para resolver y enviar a la asamblea nacional para su posterior aprobación legislativa (Cuando se trate de las materias que son competencia de la asamblea nacional). En caso de que la Corte Constitucional no cumpla con este término, se entenderá que existe un informe favorable.

Me es necesario precisar que los términos antes detallados pueden variar si se toma en cuenta el Reglamento de Sustanciación de Procesos de

7 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52, artículo 111." Trámite del control constitucional.- El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas: 1. El control constitucional previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 110 seguirá las reglas previstas para la acción de inconstitucionalidad en general. 2. Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas: a) La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa. d) En lo no previsto en este capítulo, se seguirán las reglas determinadas para el procedimiento general"

Competencia de la corte Constitucional en su artículo 8, inciso segundo⁸ expresa que los diferentes plazos y términos pueden variar de acuerdo a situaciones de procedimiento y se empezara a contar una vez que el juez avoque conocimiento a través de un auto de avoco.

2.5 Aprobación de Tratados Internacionales vía referéndum

La aprobación de los tratados internacionales vía referéndum se encuentra plasmado en el artículo 420 de la constitución el cual manifiesta que el consentimiento del estado para celebrar un tratado podrá darse mediante referéndum. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En nuestro pais hasta la actualidad ,no se ha dado el caso en que por inicitava ciudadnana se ratifique un instrumento internacional.

2.6 Terminación de los Tratados Internacionales según la convencion de viena.

Se determina dos casos de manera taxativa sobre cuando un tratado internacional termina y desaparece el vínculo jurídico de los estados partes del tratado.

La sección tercera de la presente convención, con respecto a la terminación, mencionan que para que se declare terminado un tratado o se lo retire se deberá tomar en cuenta lo pactado dentro de las disposiciones de tratado y segundo, el consentimiento de todas las partes, ahora si se trata de un tratado multilateral, no terminara por la reducción de los miembros originales. (Convencion de Viena, 1969)

8 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. (10 de Febrero de 2010). quito, Ecuador: Registro Oficial N° 127 .Articulo 8° Plazos y Términos.- Los plazos y términos a los que se refiere la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se aplicarán a la fase de impulsión judicial que se inicia a partir del día siguiente a que el expediente se encuentre listo para la decisión de las distintas Salas de Admisión, Selección y Revisión, al despacho de la jueza o juez sustanciador o al despacho del Pleno de la Corte"

Otras causas de terminacion seran:

- La terminación que tenga como consecuencia la celebracion de un nuevo tratado.
- La terminacion como consecuencia de una vulneración.
- La imposibilidad de cumplimiento.
- Cambio fundamental de las circunstancias que fueron base del consentimiento.
- Ruptura de las relaciones diplomáticas
- Que se encuentren con una nueva norma de derecho internacional.

2.7 Problema Jurídico

El control Constitucional de los Tratados internacionales dentro del derecho interno ecuatoriano y en revisión al proceso que se lleva a cabo para lograr dicho control, nos sirve para mostrar la problemática que podría surgir cuando se inserta o adopta un instrumento internacional dentro del ordenamiento jurídico una vez que el control previo realizado por los órganos y poderes del estado competentes no atiende a los términos, normas y procedimientos establecidos ya que esto implica la posible vulneración de la constitución y consecuentemente un problema jurídico el cual desemboca, no solo en una antinomia propia de la constitución , sino también en una infracción de sus compromisos internacionales el cual acompañaría a esto el incumplimiento del principio de "*Pacta sunt servanda*". (Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe)

El caso práctico que demuestra lo mencionado en párrafos anteriores en cuanto a que un instrumento internacional vulnera de manera directa una norma de carácter constitucional es el caso del "Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza Relativo a la Protección y al Fomento de la Inversiones", suscrito por el Ecuador el 02 de mayo de 1968, el cual requiere de una aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional ya que el contenido de dicho instrumento internacional se encuentra en marcado dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 7 de la Constitución de la República. (Dictamen N° 040-10-DTI-CC, 2010)

Se procede a la denuncia del Acuerdo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza Relativo a la Protección y al Fomento de las Inversiones por parte de la Asamblea Nacional, debido a que se encuentra transgrediendo la disposición del artículo 422 de la Constitución de la República el cual dispone que, no se podrá someter las controversias derivadas del tratado a un arbitraje internacional. Este es un claro ejemplo de antinomia de carácter constitucional debido a que dicho instrumento internacional en su artículo 7 dispone que en caso de una controversia, se proceda a someterse a un tribunal arbitral. (Dictamen N° 040-10-DTI-CC, 2010)

Hay que recordar que la convención de Viena sobre los tratados internacionales, no permite que el derecho interno de un país pueda ser invocado para dar como terminado un tratado, siendo la única alternativa para el Estado la denuncia del instrumento.

La Constitución otorga potestades sobre la aprobación de tratados internacionales a la Corte Constitucional, al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, pero de manera general indica que el Presidente de la República deberá ratificar los tratados internacionales sin dar distinción alguna sobre los tratados que versan sobre las materias que son competencia de la Asamblea Nacional provocando así una ambigüedad, con esto quiero decir que, aún siendo detalladas las materias que corresponden a la Asamblea Nacional, el presidente deberá ratificar todos los tratados.

El proceso de aprobación está regido por tres cuerpos normativos: la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, los menciono porque quisiera dejar en constancia la no existencia de un solo cuerpo legal que de manera uniforme contenga todo el procedimiento de control constitucional y la aprobación final del Instrumento Internacional.

2.8 Conclusiones

PRIMERA La obligatoriedad de un control previo a los tratados internacionales es muy clara y necesaria según nuestra constitución y es así que el poder ejecutivo debe, de acuerdo a sus competencias, participar en el momento de la suscripción, pero la voluntad del Estado en cuanto a quien se manifestó no está claro ya que no se sabe si es el ejecutivo o el legislativo quien promulga esa voluntad y que esta misma situación ocurre en el caso de tratados que son realizados vía referéndum.

SEGUNDA Nuestro ordenamiento jurídico no hace una clasificación exacta en cuanto a los tratados internacionales sobre las materias que son de competencia del Ejecutivo ya que la constitución dispone que todos los tratados deben ser notificados a la Asamblea Nacional y tampoco se menciona las materias que deben ser consideradas al momento de realizar un proceso de aprobación vía referéndum. Lo que quiero decir es que no se tiene claro de manera taxativa cuales son los posibles casos en los que solamente el Ejecutivo pueda ratificar de manera directa.

TERCERA En relación a la normativa internacional, concluyo que la Convención de Viena no permite que un país invoque su derecho interno ya que si así lo hiciera, esta situación significaría un abandono e incumplimiento de lo pactado. Ante esta situación yo concuerdo con el autor Eduardo Andrade Sánchez al concluir que este hecho no es sostenible ya que un tratado no puede ser concebido como eterno e intocable cuando es claro que un país no puede renunciar a su soberanía. (Andrade, 2017)

CUARTA Queda claro que el control anterior de constitucionalidad previo a la ratificación de un instrumento internacional existe y que además esta individualizado dentro de nuestro derecho, pero en el Ecuador ¿existe un control posterior de constitucionalidad? Ante ésta pregunta y después de haber revisado la Constitución, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, de manera precisa no se detalla un

control posterior, pero se entendería que si existen control represivo, cuando se menciona por ejemplo en el artículo 112 numeral cuatro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que existe la posibilidad de denunciar un tratado ya ratificado ante el órgano competente, pero hay que dejar claro que no se busca la terminación del instrumento internacional, sino la renegociación del tratado o reforma constitucional.

La constitución también menciona la denuncia del instrumento en su artículo 419, pero ¿qué dice la convención de Viena respecto a esto?, si se entendía que un Estado no puede invocar su derecho interno como justificación de incumplimiento, en lo personal considero que al existir una vulneración a la constitución, esta situación podría desembocar en un incumplimiento, y el artículo 27 de la Convención de Viena es claro pero no es tajante con respecto a esta situación ya que el artículo 46 ídem menciona que si existe una violación manifiesta que vulnere la constitución, se podrá alegar la nulidad. Estas consideraciones dentro del Ecuador han sido tomadas en cuenta dentro del dictamen N° 023-10-DTI-CC, por parte de la Corte Constitucional.

2.9 Recomendaciones

Se recomienda la creación de un cuerpo único que trate el proceso de celebración de tratados internacionales ya que existen varios cuerpos legales que lo tratan, lo que se pretende con esto es la agilidad en el proceso y que el control constitucional se rápido y eficaz.

Como se dijo en párrafos anteriores, al existir varios cuerpos legales, se mencionan varios plazos y temimos que tiene los diferente órganos que participan en proceso de carácter constitucional, los cuales puede variar, me refiero específicamente a lo que se menciona en el Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional, en su artículo 8 inciso segundo sobre cuando empiezan a correr los términos y se menciona que esto sucederá cuando el juez ponente en la corte constitucional emita auto de avoco de conocimiento, esto podría considerarse un acto de arbitrariedad ya el juez puede decidir en qué momento avocar conocimiento de la causa.

3 Bibliografía

- Andrade, E. (2017). La Necesidad de Control Previo de Constitucionalidad de los Tratados Internacionales. *Revista de la Facultad de Derecho de Mexico*, 585.
- Basterra, A. (15 de Diciembre de 2018). *Suprema Corte de justicia de la Nacion*. Obtenido de <http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/RecJur/Becarios/pdf/BASTERRADIAZ.pdf>.
- Brotóns, A. R. (2007). *Derecho internacional*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 449.
- Convencion de Viena*. (1969).
- Dictamen N° 003-15-DTI-CC, 0005-14-TI (Corte Constitucional del Ecuador 19 de Febrero de 2015).
- Dictamen N° 023-10-DTI-CC, 0006-10-DTI-CC (Corte Constitucional 24 de Junio de 2010).
- Dictamen N° 040-10-DTI-CC, N° 0012-10-TI (Corte Constitucional 11 de Noviembre de 2010).
- Espinoza, H. O. (2006). *El Tribunal Constitucional ecuatoriano : una vision de sus antecedentes y una propuesta de reforma*. Quito: Pudeleco Editores.
- Guerra, L. J. (21 de Diciembre de 2018). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/tratados-internacionales>
- Jimenez, A. G. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 .

- Moscoso, A. M. (2014). La Asamblea Nacional del Ecuador y el Proceso de la Aprobación de los Tratados Internacionales la Primera Legislatura, 2009-2013. *Revista da Faculdade de Direito do Sul de Minas*, 7.
- Paredes, M. G. (2011). *El control constitucional y los tratados internacionales en el Ecuador (Tesis de Maestría)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Pesantes, H. S. (1995). *El control de constitucionalidad en la Carta Política del Ecuador*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. (10 de Febrero de 2010). Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 127 .
- Rousseau, C. (1966). *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Ariel.
- Rousseau, C. (1966). *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Ariel.
- Torruco, J. G. (2001). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Porrúa.
- VALDÉS, B. (1994). *El valor de la Constitución*. Madrid: Editorial Alianza.
- Villarreal, D. V. (2004). *Derecho de los tratados en las Constituciones de América*. México: Porrúa.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Almeida Butiñá, Diego Andrés** con C.C: # **1004019301** autor del trabajo de titulación: **El Control Constitucional de los Tratados Internacionales en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil **21** de **Marzo** del **2019**

f. _____

Nombre: **Almeida Butiñá, Diego Andrés**

C.C: **1004019301**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Control Constitucional de los Tratados Internacionales en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Diego Andrés Almeida Butiñá		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Johnny Dagoberto De La Pared Darquea		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de marzo del 2019	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Control Constitucional —Supremacía Constitucional — Tratados Internacionales—Derecho Internacional.		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo se centra en la actividad de control de los diferentes órganos y poderes del Estado, dentro de su respectiva competencia, que son los encargados de la revisión, control y suscripción de los instrumentos internacionales suscritos por el estado ecuatoriano y que los mismos vayan en armonía con el ordenamiento jurídico del país y sobre todo con la constitución. Determinar conceptos previos y procedimientos que son llevados a cabo dentro del territorio ecuatoriano, entrado en un marco legal en el que converge el derecho internacional con el derecho interno del Estado Ecuatoriano y dada la necesidad que tienen los estados de celebrar diferentes procesos de integración, los cuales están guiados a la obtención de una armonía internacional más sólida, este hecho representa al Ecuador una situación que jurídicamente hablando debe ser de primordial atención ya que desde que los tratados internacionales son parte del ordenamiento jurídico del país, deben ser sometidos a un control previo antes de su suscripción y que a futuro, dicha suscripción, no desemboque en un problema jurídico tal como la antinomia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593-959802070	E-mail: albut5@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute De Wright		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			